



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, EN LA CUAL SE ASIENTA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y EL TERMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "COMPRA E INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS A BASE DE PANELES SOLARES".

Reunidos en las oficinas de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), ubicadas en el número 38 de la calle González Ortega en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de mayo del año 2020 dos mil veinte, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila por medio de su representante el Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez en su carácter de director, en adelante "LA JIRA" y la C. Carmen Liliana Curiel Meza, en adelante "EL PRESTADOR", que actuando en conjunto se conocerán como "LAS PARTES", con el objeto de dejar constancia de la recepción de productos entregados a "LA JIRA" así como el término y finiquito del contrato de prestación de servicios técnicos de la "Compra e Instalación de Sistemas Fotovoltaicos a Base de Paneles Solares", para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO. El día 26 de diciembre del año 2019 se firmó contrato de prestación de servicios técnicos entre "LA JIRA" y "EL PRESTADOR", para la "Compra e Instalación de Sistemas Fotovoltaicos a Base de Paneles Solares". Por un importe total de \$721,000.00 (setecientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, en adelante "EL CONTRATO".

SEGUNDO. "LA JIRA" recibió como GARANTÍA DEL ANTICIPO mediante póliza de fianza número **Art. 21 LTAIPJM** con folio 1226410, con la institución afianzadora "Dorama, Institución de Garantías, S.A.", la cantidad de \$360,500.00 (Trescientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como póliza de fianza número **Art. 21 LTAIPJM** la cantidad de \$72,100.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios número CPS-JIRA-15/2019 de la misma institución.

TERCERO. "EL PRESTADOR" entregó a la JIRA oficio solicitando lo siguiente: *"Por este conducto me permito presentar a ustedes una solicitud de prórroga del Contrato CPS-JIRA-15/2019 para la "Compra e instalación de Sistemas Fotovoltaicos a base de Paneles Solares" Esto debido que no se han podido realizar los trámites y gestoría ante CFE para la interconexión de Los sistemas instalados por falta de documentación solicitada a Las Presidencias de Tonaya, Unión de Tula y El Grullo: dicha información Les fue solicitada formalmente vía correo electrónico desde el día 18 de Febrero de 2020 y a la fecha de hoy no hemos recibido documentación alguna para poder gestionar los trámites necesarios. Por este motivo solicitamos una prórroga del contrato al 16 de Abril de 2020 ya que estos atrasos no son imputables a nuestra empresa. También Les solicitamos de la manera más atenta la modificación al contrato en la cláusula Segunda forma de pago, ya que a la fecha de hoy Los trabajos de suministro e instalación de equipos se encuentran terminadas al 100% solo quedando pendiente la gestoría y La capacitación por parte de nuestra empresa. Ponemos a su consideración un pago por el 45% del monto contratado dejando solo un 5% para el finiquito y cierre administrativo del contrato." Sic.*

En sesión de consejo de administración de LA JIRA se sometió a votación la celebración del adendum para poder pagar a "EL PRESTADOR" 45% del monto del contrato dejando el 5% para el finiquito y cierre administrativo del contrato, asimismo, se les comentó que las fianzas de garantía de cumplimiento seguirán vigentes hasta el término total del contrato, los consejeros votaron a favor de la celebración del presente adendum por lo que "LA JIRA" autorizó al "PRESTADOR" la prórroga para entregar los productos establecidos en la cláusula primera del contrato, para que éste los entregue a más tardar el día 16 de abril del año 2020, asimismo, se autorizó la modificación de la cláusula segunda, quinta y sexta del contrato CPS-JIRA-15/2019.

Sin embargo a consecuencia de la situación que se está viviendo a nivel mundial por la contingencia sanitaria a causa de la enfermedad COVID-19 las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad así como la

Liliana C. /



comunicación con los Ayuntamientos se vio afectada por lo que se atrasó la entrega del objeto del contrato, sin penalización para "LAS PARTES" por ser un motivo no imputable a las mismas.

CUARTA. "EL PRESTADOR" entregó los productos enunciados en la cláusula primera de "EL CONTRATO" ya instalados, el día 05 de marzo del año 2020 a "LA JIRA", quedando pendiente únicamente la interconexión con la Comisión Federal de Electricidad, razón por la cual "LA JIRA" realizó un segundo pago por la cantidad de \$324,450.00 (Trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), luego de que el Jefe Operativo de Proyectos Gestión y Administración hizo la inspección correspondiente a los edificios públicos donde fueron instalados los sistemas fotovoltaicos a base de paneles solares.

CUARTA. La instalación ya hecha por "EL PRESTADOR" se ha visto afectada en el municipio de El Grullo, en razón de que el municipio no ha podido realizar las instalaciones y adecuaciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda llevar a cabo la interconexión, debido a la contingencia sanitaria a causa de la enfermedad COVID-19. El día 18 de mayo "LA JIRA" realizó por medio de transferencia interbancaria a "EL PRESTADOR", el pago por el 5% restante, que equivale a la cantidad de \$36,050.00 (Treinta y seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de este último, quedando pendiente únicamente terminar el trámite de interconexión con la CFE, para el funcionamiento de los paneles. Por esta razón las pólizas de fianza descritas en la cláusula segunda de la presente acta seguirán vigentes y "LA JIRA" las cancelará una vez que se haya entregado la totalidad del servicio.

QUINTA. TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Se celebra en este instrumento el término y finiquito del contrato de Prestación de Servicios No. CPS-JIRA-015/2019, celebrado por "LAS PARTES". Por lo que "EL PRESTADOR" declara que "LA JIRA" nada le adeuda por ningún concepto u obligación estipulada en "EL CONTRATO". Asimismo, "LA JIRA" declara que quedará pendiente únicamente la interconexión por parte de la CFE y que en una vez que se lleve a cabo liberará las Fianzas y quedará cumplido satisfactoriamente el objeto establecido en "EL CONTRATO". Las partes dan por concluido el contrato satisfactoriamente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 18 días de mayo de 2020.

POR "LA JIRA".

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director y Representante legal.

**Art. 21
LTAIPJM**

Eloy Fernando Carranza Montaña.
Jefe Operativo de Proyectos Gestión y Administración
de la JIRA.

POR "EL PRESTADOR".

Art. 21 LTAIPJM

Carmen Liliana Curiel Meza.

TESTIGOS.

Art. 21 LTAIPJM

Ramses Alfonso Castañeda Pineda.
Gerente de Ventas Dipsolar.